

nos Jervendentes el servicio de Juan  
 far, y milicias, con arreglo al capitulo  
 lo sus, Articulo onre de la Real  
 ordenanza adicional de Vehmfloroy  
 de diez y siete de mayo de 1773; a la de  
 tres de Noviembre del año anterior  
 de vetencia en que se establecieron: fue  
 los Nifos Dalgo que viven en los Liblos  
 de Beheria donde no cabe mitad de  
 oficio de rano ciento de vorteo contando  
 Gobdant de su Noblera Ereditaria; y  
 en la Real ordenanza dada en San  
 Lorenzo a veinte y siete de Octubre de mil  
 ochocientos articulo 35. Non. primero de  
 ragrafo 1.º vedare: No buere en pueblo  
 de Beheria donde no hubiere distincion  
 de estado volant. vera ciento de vorteo  
 el que en el expresado tiempo viviere  
 con sus Gobdant de su Noblera Eredi-  
 taria; todo lo cual concurre expedite  
 mt. al establecerse que voluntarios; en  
 una Ciudad, y para que de vobere feque  
 Alud replicando que abiendo por presenta  
 dar la expresada dilig. en las cincuenta  
 y una fofar, viles que se contienen de  
 viba mandan N. S. M. Ayuntamiento donde se  
 de cuenta para que combite de ellas  
 y de esta voluntad veng. de claren las ex-  
 cepciones que en citadas difautan-  
 los que havere con sus como nobleros la  
 Ereditaria noblera, mandando poner  
 las anotaciones correspond. en los d  
 listans. y darlos de todo Testimonio pa-  
 ra guarda de nro dno, pues asi es la  
 N. S. M. que pedimos, Serenios. V. //

Don Juan Exea  
 cavallero  
 Don Juan Exea  
 cavallero  
 Don Juan Exea  
 cavallero

Acto { Conmencada con las dilig. originales

